

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 8 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00077-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **Mauricio González Alarcón, Michael Stephen González Ángel, Luisa Fernanda Guerrero Gómez y Clemencia Enciso Beltrán** por las consecutivas obligaciones:

1. \$154.563,00, por concepto de un (1) canon de arrendamiento de febrero de 2020, contenidos en el contrato de arrendamiento inmueble destino vivienda
2. \$3.436.800,00, por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento de marzo a junio de 2020, cada uno por valor de \$859.200,00 contenidos en el contrato de arrendamiento inmueble destino vivienda.
3. \$7.134.800,00, por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento de julio de 2020 a febrero de 2021, cada uno por valor de \$891.850,00 contenidos en el contrato de arrendamiento inmueble destino vivienda.
4. \$1.718.400,00, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 430 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la cláusula penal no podrá exceder del doble del canon de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 442 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Catalina Rodríguez Arango** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef978b2ca702b8031e579c9eaeefdc2a6ec122cc77e8f7a9fd440a7e41c8f5**

Documento generado en 09/03/2022 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>